

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### QUINTA DIVISIÓN. ORGÁNICA

#### BANDO

D. José Sánchez de Ocaña, General de la 5.<sup>a</sup> División orgánica,

HAGO SABER:

De conformidad con lo dispuesto en el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha de hoy, queda decretado el estado de guerra en las provincias de Zaragoza, Soria, Huesca, Teruel y Guadalajara, y en consecuencia, con arreglo a lo prevenido en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 95 de la Constitución y en los artículos 7.<sup>o</sup> núm. 12, 9.<sup>o</sup> núm. 3 y 171 del Código de Justicia militar, y en los artículos números 53 a 58 y 61 de la ley de Orden público y orden del Ministerio de la Guerra de 6 de Enero de 1934,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.<sup>o</sup> Requiero a todos los rebeldes y sediciosos a que depongan su actitud y presten obediencia a la autoridad legítima; bien entendido que este bando entrará en vigor desde el mismo momento de su publicación.

Art. 2.<sup>o</sup> Además de los delitos de la especial competencia de la Jurisdicción de guerra, comprendidos en el Código de Justicia militar, serán juzgados militarmente con arreglo a los preceptos de dicho Código, del Código penal ordinario y leyes especiales según corresponda y sometidos a Consejo de guerra:

Primero. Los responsables de los delitos de rebelión, sedición, conspiración, auxilio, provocación y excitación para cometerlos. Estando comprendidos en este artículo:

a) Los que atacaren a las fuerzas militares y de orden público.

b) Los que formando grupos de más de tres personas se resistieran a disolverse a la primera intimidación, todos los cuales serán disueltos, por la fuerza, usando de las armas.

c) Los que se encuentren o hubiesen estado en sitios o lugares en que se trabase combate con la fuerza pública, así como los que hayan sido aprehendidos huyendo o escondidos.

d) Los que ejerzan actos de violencia contra cuarteles, polvorines, dependencias militares, bancos, establecimientos fabriles e industriales, edificios públicos o cualquier otro establecimiento custodiado por las fuerzas del Ejército o Seguridad, líneas férreas, de conducción de energía eléctrica, aguas o cualquier otra cosa de servicio público.

e) Los que causen o tiendan a causar desperfectos en cualquier clase de vías de comunicación, telefónicas, telegráficas, de radio, traten de impedir o dificultar la circulación de trenes, tranvías, automóviles del servicio público o pretendan impedir el abastecimiento de los artículos de primera necesidad o cualquier otro de carácter público.

f) Los que intervengan directa o indirectamente en incendios, robos con armas o cualquier otro atentado contra las personas o las cosas utilizando explosivos, elementos incendiarios con fines sociales o políticos.

Art. 3.<sup>o</sup> Los reos de desobediencia comprendidos en el artículo 260 del Código penal ordinario, incluyendo en este artículo a los que, no estando comprendidos en el anterior, no dieren cumplimiento a las órdenes de la fuerza pública, autoridades o sus agentes.

Art. 4.<sup>o</sup> Serán considerados como responsables del delito de insulto a fuerza armada, los

que agredieren, insultaren o amenazaren de hecho o de palabra a todo militar o individuo de orden público en actos del servicio, cualquiera que fuese su graduación.

Art. 5.º Los responsables del delito de desacato, injuria, calumnia a las autoridades, Instituciones o Cuerpos del Ejército, cualquiera que sea el medio empleado, con inclusión de la imprenta, grabado, radio u otros para su difusión y publicidad, comprendiéndose en este artículo a los repartidores o vendedores de impresos o publicaciones, así como los que arrojaran prospectos a la vía pública o los que fijen pasquines.

Art. 6.º Los responsables de los delitos de desorden público comprendidos en los artículos 271 y siguientes del Código penal común, así como todos aquellos que de cualquier otro medio o forma perturbasen, indujesen o intentaren perturbar el orden público, propaguen especies alarmistas, o usen emblemas y distintivos de significación contraria al régimen.

Art. 7.º Los reos cuyos delitos corresponda conocer a la Jurisdicción de guerra, como comprendidos en el Código de Justicia militar y sean aprehendidos infraganti, así como también los reos comprendidos en el Código penal común, y cuyos hechos constituyan delitos que por su naturaleza puedan afectar gravemente al orden público o a los intereses generales de la República a juicio de la autoridad judicial, serán juzgados en Consejo de guerra sumarísimo.

Art. 8.º Como consecuencia de todo lo anterior, queda absolutamente prohibido, aproximarse sin causa justificada a las líneas férreas, de energía eléctrica, telegráficas, telefónicas, conducción de aguas, así como cuarteles, polvorines, establecimientos militares, fabriles e industriales, bancos o edificios públicos.

La celebración de reuniones, mitines, manifestaciones, conferencias públicas, juntas generales ordinarias o extraordinarias de asociaciones o sindicatos, sin mi autorización, la que será solicitada por escrito con expresión de su objetivo tres días antes de su celebración. Una vez autorizados dichos actos asistirá cuando así lo disponga un delegado de mi autoridad, quien podrá suspenderlo tan pronto como se pronuncien o profieran discursos o frases atentatorias al régimen, Jefe del Estado y autoridades, o exciten a cometer cualquier acto contrario a los mismos y al orden público. En tales casos serán detenidos el orador y el presidente y puestos a disposición del Tribunal competente. Los dirigentes o directores de reuniones no autorizadas serán igualmente detenidos y puestos a disposición de la autoridad.

Art. 9.º Serán sometidos a mi previa censura antes de circular dos ejemplares de todo impreso destinado a la publicidad y acordaré desde luego la suspensión cuando se excite, propague o auxilie la comisión de cualquier delito. A los efectos de lo prevenido en este artículo se someterá a mi autoridad hasta una hora antes de su publicación todos los periódicos e impresos, y los que circulen sin este requisito serán recogidos y castigado su autor, director o editor o empresa con multa hasta de 10.000 pesetas. La reincidencia será causa de suspensión.

Art. 10.º Todos los actos contrarios al orden público que no sean constitutivos de delito serán castigados con multas hasta 10.000 pesetas.

Art. 11.º Todo funcionario o Corporación contribuirá al cumplimiento de cuanto en este bando se ordena, y su omisión se considerará como falta de auxilio, que sancionaré como corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Art. 12.º Las autoridades civiles y judiciales seguirán ejerciendo sus funciones en cuanto no se opongan al contenido de este bando y, a este efecto, en cuanto se relacione con el orden público quedarán limitadas sus facultades a las que mi autoridad les delegue.

Art. 13.º La Jurisdicción de guerra podrá inhibirse en favor de la ordinaria del conocimiento de las causas que se deriven en delitos comunes y que, aunque comprendidas genéricamente en este bando, no tengan relación con el orden público.

Art. 14.º Por los Jueces militares que se nombren serán instruidas las causas correspondientes para perseguir los delitos comprendidos en este bando, que se tramitarán con arreglo al Código de Justicia militar y decretos leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931.

Art. 15.º Los que sin licencia y guía debidamente expedida tuvieren en su poder armas de fuego, serán considerados como autores del delito de desobediencia é incluidos por su calificación y pena en el Código penal común y leyes vigentes.

Art. 16.º Podrán ser incautados y a mi disposición, siempre que sea necesario, los automóviles de carga, viajeros y particulares, motocicletas, bicicletas y vehículos de todas clases; quedando absolutamente prohibida la circulación rodada fuera de las poblaciones en tanto no se provean de una licencia especial expedida por esta División o por los Comandantes militares de las provincias y plazas, o por los Comandantes jefes de las líneas y de los puestos de la Guardia civil.

Espero del patriotismo, sensatez y cultura de

los habitantes de las provincias del territorio de esta División, que contribuirán todos al mantenimiento del orden público y asistencia a las autoridades legítimas de la República, laborando así por España, con lo cual no me verá obligado a emplear estos medios extraordinarios, para que no se altere la normalidad que estoy resuelto a mantener a todo trance.

Zaragoza 6 de Octubre de 1934.»

Es copia.—El Capitán, Nicolás Pérez 1555

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR NÚM. 307.

#### Sección provincial de Agricultura

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6.º del decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Octubre último, y a propuesta de esta Sección, he acordado que los precios de las harinas panificables y del pan corriente o familiar en el mes de la fecha, y hasta que se lleve a cabo nueva fijación, sean los siguientes:

Harina panificable integral, 100 kilogramos sin envase y en fábrica, 65 pesetas.

Pan corriente o familiar, Soria (capital) y pueblos situados a más de 30 kilómetros de la fábrica de harinas más próxima:

Pieza de un kilogramo, 0'65 pesetas; pieza de dos kilogramos, 1'30 pesetas.

En el resto de la provincia registrarán los siguientes precios:

Pieza de un kilogramo, 0'625 pesetas; pieza de dos kilogramos, 1'25 pesetas.

Encarezco a los Sres. Alcaldes velen por el exacto mantenimiento de los precios que a cada localidad corresponden.

Soria 5 de Octubre de 1934.

1525

El Gobernador,  
F. CORPAS.

### CIRCULAR NÚM. 308.

#### Juntas locales de informaciones agrícolas

No habiendo cumplimentado los servicios que demandaba en mis circulares números 263 y 298 publicadas en los *Boletines oficiales* de fechas 27 de Agosto y 28 de Septiembre últimos, respectivamente, referentes a los resúmenes de abonos consumidos y superficies de dehesas, pastizales, etc., las Juntas locales de Baraona, Ciria, Espeja de San Marcelino, Ventosa de la Sierra y Villar de Maya; he acordado imponer la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes-presidentes de dichas Juntas, con la que ya estaban conminados. Dicha multa deberán hacerla efectiva en la Sección agronómica antes del día 24 del

actual, pues de no hacerlo así se dará cuenta al Juzgado para su exacción.

Los resúmenes a que se refieren dichas circulares deberán hallarse en la Sección agronómica en el improrrogable plazo de cinco días a partir del de la publicación de la presente.

Soria 10 de Octubre de 1934.

1526

El Gobernador,  
F. CORPAS.

### CIRCULAR NÚM. 309

#### Sección Agronómica.—Estadística de aceites

No habiéndose recibido en la Sección agronómica las hojas declaratorias de existencias de aceites, que demandaba en mi circular núm. 282, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 de Septiembre último, de los Sres. Alcaldes que figuran al pié; les advierto que si antes del día 19 del actual no se encuentra cumplimentado este servicio y en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, les impondré sin más aviso la multa reglamentaria.

Soria 11 de Octubre de 1934.

1553

El Gobernador,  
F. CORPAS.

#### Relación que se cita

Abejar, Acacios, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Riácon, Aliud, Almarza, Almazán, Andalucía, Atauta, Ayllagas, Baraona, Barca, Beltejar, Benamira, Berlanga de Duero, Borobia, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Calderuela, Camparañón, Cañamaque, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Carrascosa de Arriba, Castil de Tierra, Castilfrio de la Sierra, Cerbón, Chavaler, Ciria, Covaleda, Cortos, Cuevas de Ayllón, Cuesta (La) y Diustes.

Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Medina, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Golmayo, Gormaz, Herreros, Ines, Iruecha, Leria-La Vega, Magaña, Mallona (La), Matanza de Soria, Monteagudo de las Vicarias, Muriel Viejo, Navaleno, Nomparedes, Olivega, Oncala, Osma, Peñalcázar, Pozalmuro, Quintanas de Gormaz, Rábanos (Los), Rebollar, Rejas de San Esteban, Revilla de Calatañazor, Rioseco de Soria, Rollamienta, Suellacabras, Tardacuende, Taroda, Tarancueña, Tejado, Valdanzo, Valdelagua, Valdemaluque, Vaideprado, Valderromán, Valtajeros, Velamazán, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Villabuena, Villaciervos, Villar del Aia, Villar de Maya, Villar del Río, Villares de Soria, Villasayas, Vinuesa y Vozmediano.

## CIRCULAR NÚM. 310.

Para poder cumplimentar un servicio interesado por el Patronato nacional de Turismo, los Alcaldes de esta provincia se servirán remitir a este Gobierno civil, en el plazo de cinco días, relación de todos los hoteles, fondas y pensiones que existan en sus respectivos distritos municipales, con expresión de los precios y condiciones de dichos alojamientos.

Por ser de gran interés y urgencia el servicio, espero de mencionadas autoridades locales que no demoren su cumplimiento, y que en aquellos pueblos en donde no hubiera tales establecimientos, lo participarán así.

Soria 10 de Octubre de 1934.

1533

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## CIRCULAR NÚM. 311.

Según me participa el Sr. Alcalde de Vinuesa, en oficio de 1.º del corriente, se le extravió al vecino de ese pueblo Angel Zapatero, con fecha 26 al 27 del pasado mes, un macho mular, negro, edad 12 años, dientes teja, morro castaño claro, entre las piernas tiene pelo castaño blanco, colín, herrado de las cuatro extremidades, en los cascos de atrás tiene una grieta; de efecto de la cincha tiene dos puntas blancas en el cinchuelo, entiende por carbonero, carnes regulares.

Encargo al Sr. Alcalde de esta provincia, en cuyo pueblo esté recogido lo participen al de Vinuesa para que éste a su vez lo comuniqué a su dueño y se presente a recogerlo.

Soria 8 de Octubre de 1934.

1516

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## CIRCULAR NÚM. 312.

El Sr. Comisario Jefe de esta provincia, en oficio 3 de los que cursan, me participa haberse presentado en la Comisaría de Investigación y Vigilancia el que dijo llamarse Francisco López Vázquez, de profesión Topógrafo, con domicilio accidentalmente en el Hotel Comercio (habitación núm. 3), y manifestado que en la tarde del mismo día, y cuando se dirigía a esta capital, en el trayecto comprendido desde el kilómetro 3 del camino vecinal de Navalcaballo a ésta, se le extravió una carpeta que contenía diversos cuadernos de campo, cinco fotografías de terrenos y otros documentos de interés relacionados con su profesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que si hubieran sido encon-

trados por alguna persona proceda ésta a su entrega al interesado.

Soria 8 de Octubre de 1934.

1519

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## CIRCULAR NÚM. 313.

Según me participa el Sr. Alcalde de Arévalo de la Sierra, en oficio fecha mes de Septiembre próximo pasado, se le extravió al vecino de ese pueblo Santiago Arancón, del ferial de esta capital, una vaca negra, cuernos abiertos y altos, pelo blanco en el lomo, frente algo blanca, para parir dentro de cuarenta días, ubre blanca, edad siete años y lleva cencerro.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyo pueblo se halle recogida, lo comuniquen al de Arévalo de la Sierra, para que éste a su vez lo participe a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 8 de Octubre de 1934.

1517

El Gobernador,  
F. CORPAS.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## JEFATURA DE INDUSTRIA

*Sección de electricidad*

Visto el expediente incoado por D. Santiago Izquierdo, vecino de Matalebreras, como dueño de la central eléctrica de Dévanos, solicitando la modificación de las tarifas que por suministro de energía eléctrica viene aplicando a sus abonados en los pueblos de Matalebreras, Añavieja, Muro de Agreda y Dévanos;

Resultando que los informes emitidos por las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana y de Comercio e Industria de esta provincia, no oponen reparos a la modificación que se solicita;

Resultando que el Ayuntamiento de Añavieja no ha remitido, en el plazo señalado, el informe que solicitó la Jefatura de Industria;

Resultando que el informe emitido por el Ayuntamiento de Matalebreras, es contrario a la modificación que se solicita;

Resultando que en el informe emitido por el Ayuntamiento de Muro de Agreda, se dice que no procede establecer mínimo de consumo por contador, y se proponen otras tarifas inferiores a las solicitadas;

Resultando que el informe emitido por el Ayuntamiento de Dévanos, es favorable a la aprobación de las tarifas propuestas, pero no a que el importe del 17 por 100 para el Tesoro que actualmente grava el consumo de electricidad, sea a cargo del abonado;

Resultando que el informe de la Jefatura de Obras públicas, es favorable a la modificación solicitada;

Considerando los informes favorables de las Cámaras de la Propiedad urbana, de Comercio e Industria de esta provincia;

Considerando que el no haber emitido el Ayuntamiento de Añavieja el informe que se le solicitó dentro del plazo reglamentario, se entiende que está conforme con lo solicitado;

Considerando que en el informe desfavorable del Ayuntamiento de Matalebreras no se justifican las causas por las que emite dicho informe desfavorable para la aprobación de las tarifas propuestas;

Considerando que no puede tenerse en cuenta el informe desfavorable a la aprobación emitido por el Ayuntamiento de Muro de Agreda, ya que en él no alega razones que lo justifiquen;

Considerando que el informe desfavorable del Ayuntamiento de Dévanos, se apoya solo en la existencia de unos contratos con la Empresa, en los que constan, según dicen, que el importe del Tesoro es de cargo del peticionario;

Considerando el informe favorable de la Jefatura de Obras públicas;

Considerando que la solicitud presentada reúne las condiciones reglamentarias;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, la tramitación de expedientes relacionados con aprobación de tarifas de energía eléctrica, corresponde a las Jefaturas de Industria;

Considerando que según dicho reglamento, corresponde otorgar las autorizaciones de tarifas al Gobernador civil;

Considerando que la Jefatura de Industria, teniendo en cuenta los antecedentes, las circunstancias que concurren, informes emitidos y considerandos de esta Jefatura, propone sean aprobadas íntegramente dichas tarifas,

He resuelto autorizar las tarifas presentadas por D. Santiago Izquierdo para su aplicación en las poblaciones de Matalebreras, Añavieja, Muro de Agreda y Dévanos, siempre que dicha Empresa y sus abonados se sujeten a las disposiciones establecidas en los reglamentos de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, el de instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Junio de 1933, disposiciones complementarias y cuantas se dicten en los sucesivos sobre la materia.

Tarifas.—Modificaciones que se autorizan

El kilovatio-hora..... 1 peseta.

Mínimo de consumo por contador, el que resulte de multiplicar por treinta la mitad de la capacidad de medida del contador expresada en kilovatios, facturándolos al precio de una peseta kilovatio

Los impuestos serán a cargo de los abonados.

Soria 22 de Septiembre de 1934.—El Gobernador civil, F. Corpas.

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE SORIA

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado interinar Escuelas en esta provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto, formada por la Comisión clasificadora, con arreglo a las instrucciones dadas por la Dirección general de 1.ª enseñanza en circular de 3 de Enero del año actual, inserta en la *Gaceta* del día 5 del mismo mes.

MAESTROS

*Cursillistas de 1933*

1. D. Fausto Ortego Frías, Valdealvillo, número 335 de la lista general.
2. D. Ciro del Rio Sanz, Osma, núm. 1293 id. id.
3. D. Siro Fructuoso Bueno Marcos, Fuentelmonge, núm. 2867 id. id.
4. D. José Tabernero Bullón, Covaleda, número 3545 id. id.
5. D. Eloy Serrano Forcén, Rioseco, número 3636 id. id.
6. D. Rufino Marco Martínez, Yelo, número 4471 id. id.

*Aspirantes titulares*

1. D. Victoriano Arroyo Adeliño, Duruelo, con 11-7-3 de servicios.
2. D. Acisclo Ruiz Jimenez, Gómara, 53 puntos.
3. D. Doroteo Fernández Fuentelsaz, Canredondo de la Sierra, 10-2-7 de servicios.
4. D. Bruno González Borque, Mazalbeta, 10-1-2 id.
5. D. Alejandro Cosín Velamazán, Sauquillo de Boñices, 9-10-8 id.
6. D. Lucio las Heras Borque, Aldealseñor, 6-1-23 id.
7. D. José M.ª Burgos Rubio, Valdealvillo, 3-7-12 id.
8. D. Pedro Cillero Santolaya, Villar del Río, 3-6-9 id.
9. D. Andrés Carretero Ballano, Almaluez, 2-2-16 id.

10. D. Claudio Revuelto Blasco, Villar del Ala, 2-2-3 de servicios.
11. D. Felix Garcia Arranz, Alcoba de la Torre, 1-7-10 id.
12. D. Eliseo de Marco Pérez, Soria, 1-6-8 id.
13. D. Julio Redondo González, Las Fraguas, 0-7-20 id.
14. Felix Borobio Romero, Chércoles 0-6-9 id.

## MAESTRAS

*Cursillistas de 1933*

1. D.<sup>a</sup> Florencia Alonso Jiménez, Agreda, número 2801 de la lista general.
2. D.<sup>a</sup> Maria Pilar San Lorenzo Brieva, Derroñadas, núm. 4068 id. id.
3. D.<sup>a</sup> Nicasia Verde Tello, Villaciervos, número 4781 id. id.
4. D.<sup>a</sup> Maria Marcelina Garcia Garcia, Carbonera de Frentes, núm. 5008 id. id.

*Aspirantes titulares*

1. D.<sup>a</sup> Alejandra Tello Verde, Villaciervitos, 7-9-10 de servicios.
2. D.<sup>a</sup> Evarista Teresa Llorente Garcia, Fuentecantos, 5 6-15 id.
3. D.<sup>a</sup> Victoria Gomez Gomez, Pedraja de San Esteban, 4-10 25 id.
4. D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Garcia Garcia, El Royo, 3-1-27 id.
5. D.<sup>a</sup> Victoria Fernández Cascante, Castilfrío de la Sierra, 2 2 21 id.
6. D.<sup>a</sup> Antonia Jimenez Gonzalez, Soria, 0-8-5 id.
7. D.<sup>a</sup> Maria Jesus Bartolomé Blasco, Soria, 0 7-12 id.
8. D.<sup>a</sup> Adela Ciria Rubio, Soria, 0-7-5 id.

La presente lista ha sido aprobada por este Consejo en sesión del día 14 del actual.

Soria 5 de Octubre de 1934.—La Presidente,  
Cocepción S. Madrigal. 1495

**Juzgados de primera instancia**

## SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, intereso a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los géneros que a continuación se reseñan, sustraídos la noche del 13 al 14 de Septiembre último a D. Jesús Llorente Ruiz, de una camioneta que encerraba en una cochera en el pueblo de El Royo, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el suma-

rio que tramito con el núm. 101 del año actual.

*Géneros sustraídos*

Diez trozos fantasia S. Trobalco con 215 metros; siete id. percal Victoria con 135 id.; seis id. Hercules con 90 id.; cinco id. Vichy 2.<sup>a</sup> con 107 id.; diez id. céfiro B. con 215 id.; cinco id. doble color con 95 id.; seis id. bebés id. id. con 110 id.; ocho id. lanillas vestidos con 140 id.; nueve id. id. fantasia con 170 id.; cuatro id. id. bebés con 85 id.; diez camisas cloreya clave con 240 id.; seis id. cazadores con 135 id.; cuatro id. oscuro con 90 id.; seis Angelita extra con 175 id.; dos sarga torcida con 60 id.; una P. lando gris con 32 id.; una pisana cuadros con 28 id.; catorce camisas listas varias con 165 id.; tres id. id. con 85 id.; una Morlesquin con 22 id.

Cuatro popelín con 130 metros; seis id. Mercedes listas con 130 id.; cuatro dril cazador con 85 id.; dos id. barato con 38 id.; dos id. sarga mecánicos azul con 48 id.; uno id. id. con 28 id.; uno id. plata con 25 id.; dos crepé con 42 id.; cuatro id. crespón color con 82 id.; seis id. id. con 130 id.; cuatro id. id. con 75 id.; ocho id. fantasia labores con 170 id.; diez id. sedas labables con 190 id.; dos id. Villanueva F. F. con 35 id.; dos id. id. B. B. con 38 id.; uno id. suave con 20 id.; uno id. id. con 20 id.; dos finas con 35 id.; seis toallas felpa; ocho id. id. cuatro id. crepé bordadas; seis colchas color y blanco; cinco id. id.; una id. id.; doce cortes colchón varios, treinta camisas hechas fuertes; veinticuatro id. id. finas; dieciseis fajas corsees señora; diez id. opal color con 200 metros; ocho trozos popelín con 140 id.; cinco id. id. batas a cuadros con 110 id.; diez id. lana fantasia color con 220 id.; catorce id. id. lisas con 260 id.; siete id. semilana y seda con 130 id.; doce cuadros para cojines bordados; cuatro caminos de mesa; dieciocho cuadros bordados; cuatro tapetes; dos id. pequeños; una pieza satén con 38 metros; una id. id. con 36 id.; una id. id. con 24 id.

Dos popelín y royalina con 36 metros; una para listas con 24 id.; una id. id. con 18 id.; seis trozos varios con 100 id.; ocho velos mantilla; veinticuatro id. varios; veinticinco pares ligas caballero; seis cinturones varios; diez docenas medias Moncayo; cuatro id. id. fuertes; seis semihilo; ocho hilo color; seis niño; cuatro id. calcetines; quince id. niño; ocho id. algodón; cuatro docenas pañuelos bolsillo niño; seis id. id. señora blancos y colores; dos id. id. caballero varios; cuatro pares sandalias blancas; tres fajas caballero; cinco id. colores; doce docenas carretes varios números; cuatro alfombras grandes; doce id. surtidas; un trozo estameña color con 12 me-

tros; uno id. id. blanco con 8 id; cuatro id. cabeza seda; seis id. id. colores; seis id. talegas; veinticuatro bufandas echarpes seda surtidas; seis corbatas caballero, y catorce pares tirantes niño y caballero.

Dado en Soria a 4 de Octubre de 1934.—  
T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Liedo. Emiliano Corral. 1520

### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Marcelino del Val Sigüero, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Noviembre próximo, a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### *Bienes que se subastan, sitos en Valdanzo*

1. Una finca en el sitio Picón del Mayorazgo, de una fanega; linda E., Lucas Macarrón; O., cirate; S., barranco, y N., Juan Alcalde; tasada en 100 pesetas.
2. Otra en el sitio Entre los Molinos, de cinco celemines; linda E., camino; O., río; S., Isaac de Pablo, y N., Martín Delgado; en 60 pesetas.
3. Otra en la Monja, de seis celemines; linda E., Fermín de Pablo; O., el mismo; S., camino, y N., cirate; en 50 pesetas.
4. Otra donde llaman Cuadro por encima de la Plaza, de tres celemines; linda E., ladera; O., senda; S., Frutos Macarrón, y N., Valeriana García; en 25 pesetas.
5. Otra en Valdehuesos, de diez celemines; linda E., cirate; O., ladera; S., Faustino del Val, y N., herederos de Lucas Maeso; en 20 pesetas.
6. La mitad de otra, partida con su hermano, le corresponden seis celemines; linda E., la otra mitad de su hermano; O., herederos de Lucas Maeso; S., cirate, y N., barranco; en 25 pesetas.
7. Otra en Majada Redonda, de ocho celemines; linda E., Domingo de Pablo, y los demás aires, liegos; en 20 pesetas.
8. La tercera parte de otra en el sitio denominado el Quicio, le corresponde una fanega;

linda E., esta hacienda; O., Faustino del Val; S., se ignora, y N., Lucas Macarrón; en 25 pesetas.

9. Otra en el mismo sitio, de seis celemines; linda E., herederos de Eleuterio Maroto, y S. y N., Faustino del Val; en 15 pesetas.

10. Otra en la Ladera del Hoyo, de tres celemines; linda E., herederos de Juan González; O., Ciriaco Rico; S., ladera, y N., cirate; en 10 pesetas.

11. Otra en dicho pago, de un celemin; linda E., Faustino del Val; O., cirate; S., Valeriana García, y N., herederos de Cleto Ponce; en 5 pesetas.

12. Otra en el sitio los Gervales, de tres celemines; linda E., Lucas Ponce; O., Pedro Alcalde, S., ladera, y N., cirate; en 15 pesetas.

13. Otra en Majada Redonda, de media fanega; linda E., Basilio Santos; S., Domingo de Pablo; N., senda, y O., Federico Arribas; en 25 pesetas.

14. La mitad de otra en Viña Vieja, de dos celemines; linda E., Frutos Macarrón; O., Gabina Sigüero, y S., herederos de Lucas Maeso; en 10 pesetas.

15. Otra en la Zorriza, de cinco celemines; linda E., cirate; O., Faustino del Val; S., río, y N., arroyo; en 75 pesetas.

16. Otra en los Cañamares, de dos celemines; linda E., camino; O., Faustino del Val; S., Benito Arribas, y N., Segundo Ponce; en 40 pesetas.

17. Otra en los Ebarejos, de una fanega; linda E., Domingo de Pablo; O., Segundo Ponce; S., liego y N., Serapio del Val; en 50 pesetas.

18. Otra en los Nogales, de media fanega; E., herederos de Rufino Delgado; O., Segundo Ponce; S., Juan Alcalde, y N., cirate; en 60 pesetas.

19. Otra en tierra del Conde, de media fanega; linda E., Faustino del Val; O., Aquilino Macarrón; S., reguero, y N., ladera, en 100 pesetas.

20. Otra en Colmenar de la Juana, de una fanega; linda E., Faustino del Val; O., Juan Arribas; S., senda, y N., ladera; en 60 pesetas.

21. Otra en el Alto de la Poza, de una fanega; linda E., Faustino del Val; O., Francisca Delgado; S., ladera, N., cirate; en 25 pesetas.

22. Otra en los Gustares, de una fanega; linda E., senda de Carrera vieja; O., Faustino del Val; S., Blas Herrero, y N., Juan Alcalde; en 40 pesetas.

23. La mitad de otra hacia el Reguero de la Dehesa en sitio Prado de la Dehesa, de dos celemines; linda E., herederos de Lucas Maeso; S., Segundo del Val; O., Faustino del Val, y N., Reguero; en 50 pesetas.

24. La cuarta parte de una suerte de monte en

la Moratilla, le corresponden cuatro celemines; linda E., Segundo del Val; O., Atanasio Martin; S., Angel de Pablo, y N., Faustino del Val; en 65 pesetas.

25. Otra suerte de monte en Moratilla, de cabida nueve celemines; linda E., Faustino del Val; O., Francisco Herrero; S., se ignora, y N., camino; en 100 pesetas.

26. Otra suerte de monte en Vallejo Reposino, la del corral, de nueve celemines; linda E., tierras aradas; O., Saturio Ponce; S., Florentino del Val, y N., dicho Faustino; en 65 pesetas.

#### *Término de Miño de San Esteban*

27. Una finca donde dicen las Iglesias, de quince celemines; linda E., Inocencio Maroto; O., Jesús Arribas, y S., Juan Ponce; en 65 pesetas.

28. Otra en las Alforjas, de una fanega; linda E., Evaristo Alcalde; O., liego; S., Zacarias Rico, y N., se ignora; en 40 pesetas.

29. Otra en el Montecillo, de cinco celemines; linda E., Francisco Herrero, y a los demás aires, se duda; en 55 pesetas.

30. Otra en la Huerta, de tres celemines; linda E., Juan del Val; O., arroyo; S., varias fincas, y N., Angel de Pablo; en 50 pesetas.

31. La quinta parte de una casa habitación sita en esta villa de Valdanzo, calle de la Solana, núm. 39, proindivisa con Gabina Sigüero y los tres hermanos de Marcelino del Val; linda por derecha entrando, la de Faustino del Val; izquierda, calle, y espalda, Aquilino Macarrón y Angel de Pablo; en 100 pesetas.

32. Un solar en la Travesía de la Solana; linda N., Gregorio Martin y Máximo Rico; E., el Carrato; S., Angel de Pablo, y O., la calle; en 30 pesetas.

33. La décima parte de un lagar sito en la calle de la Barrera, núm. 29, proindiviso con Faustino del Val y hermanos de Marcelino del Val; en 50 pesetas.

34. Dos cestos en el lagar de San Juan, proindivisos con los de varios; en 5 pesetas.

35. Dos cestos en la Lagareta de Carravilla; en 5 pesetas.

36. La quinta parte de una bodega sita en el paraje la Barrera, señalada con el núm. 30; en 8 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 3 de Octubre de 1934.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1483

### **Juzgados municipales**

SORIA

Por el presente y en virtud de providencia

dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. Nicolás Bujarrabal de las Mercedes, suplente en funciones, se saca a pública y primera subasta por término de veinte días, para hacer pago a D. Sixto Morales García, vecino de esta ciudad, de la suma de 500 pesetas de principal más las costas causadas y que se causen, que adeuda D. Paulino de la Fuente Simón, la finca siguiente sita en término municipal de Duruelo de la Sierra:

Porción de una casa habitación equivalente a 750 pesetas, sita en la calle de la Peña, que linda a la derecha, Victoriano Simón; izquierda, idem; espalda, finca particular, y frente, calle; tasada en 8.010 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Duruelo de la Sierra, donde radica el inmueble, el día 30 del mes de Octubre a las once de su mañana. Lo que se hace público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores en la Secretaría del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor del inmueble, careciendo éste de título de propiedad.

Dado en Soria a 14 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, N. Bujarrabal.—El Secretario suplente, Aurelio Chicote.

### **Ayuntamientos**

#### **DURUELO DE LA SIERRA**

De acuerdo con las instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar en esta Alcaldía el día 15 del actual a las diez horas del mismo, la subasta pública de 703'852 metros cúbicos de pinos mal formados en el monte Pinar de este pueblo y sitio llamado Urbión, por el precio de 10 557'64 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1933.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Duruelo de la Sierra 3 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Emeterio de Pedro. 1535

De acuerdo con las instrucciones vigentes de montes, tendrá lugar el día 17 del actual a las diez horas del mismo, la subasta pública de 498'346 metros cúbicos de pinos huecos del monte Pinar de este pueblo, por el precio de 6.229'32 pesetas, cuya cifra servirá de tipo para la subasta y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1934.

El rematante estará obligado además al pago de las indemnizaciones forestales.

Duruelo de la Sierra 3 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Emeterio de Pedro. 1532

SORIA.—Imprenta provincial.